



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 19 de enero de 2021

Referencia: 11001 – 3334 – 004 – 2018 – 00273 – 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: AFIN S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
Demandado: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACTA REANUDACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS

En Bogotá D.C., a los 19 días del mes de enero de 2021, a través de la aplicación LIFESIZE, provista por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de audiencias virtuales, el Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y siendo las 3:00 p.m., da inicio a la reanudación de la audiencia de pruebas fijada en audiencia de 10 de diciembre de 2020¹, dentro del radicado **11001 – 33 – 34 – 004 – 2018 – 00273 – 00**, promovido por **AFIN S.A. COMISIONISTA DE BOLSA** en contra de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

1. INTERVINIENTES

Por el Despacho: A continuación se dejará constancia de la asistencia de las partes a la audiencia, para lo cual se solicita a los apoderados presentes que se identifiquen indicando su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional, persona o entidad a quien representan, así como las direcciones electrónicas de notificaciones. Para el efecto, se les solicita que acerquen sus documentos de identificación a la cámara para dejar registro en la grabación de la diligencia.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados

PARTE DEMANDANTE: AFIN S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

Apoderado: Juan Fernando Mejía
Cédula de Ciudadanía: 79.870.752.
Tarjeta Profesional: 114.090 del C.S. de la J.
Correo electrónico: juanf.mejia@lopezmontealegre.com
Celular: 3133906145

Por el Despacho: Se le reconoció personería para actuar en la audiencia de pruebas de 10 de diciembre de 2020².

¹ Archivo "26ActaAudienciaPruebas20201210", carpeta "01Cuaderno1Principal".

² Archivo "26ActaAudienciaPruebas20201210", carpeta "01Cuaderno1Principal".

PARTE DEMANDADA:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Apoderado: José Alexander Malagón Medina
Cédula de Ciudadanía: 80.076.550
Tarjeta Profesional: 195.912 del C.S. de la J.
Correo electrónico: jamalagon@superfinanciera.gov.co
Celular: 3115911706

Por el Despacho: El abogado José Alexander Malagón Medina se encuentra reconocido para actuar en nombre de la entidad demandada desde la audiencia inicial de 25 de febrero de 2020³.

PERITO

Camilo Eduardo Villada Osorio
Contador Público
Cédula de Ciudadanía: 79.602.414
Correo electrónico: cavillada@gmail.com
Celular: 3002694237

TESTIGOS TÉCNICOS

Olga Patricia Peñuela Ramos
Economista
Cédula de Ciudadanía: 51.936.359
Correo electrónico: oppenuela@superfinanciera.gov.co
Celular: 3106663549

Germán Rodolfo Chavarro Carvajal
Contador Público
Cédula de Ciudadanía: 83.231.278
Correo electrónico: grchavarro@superfinanciera.gov.co
Celular: 3005559558

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En virtud de lo previsto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho advierte que no existe ninguna irregularidad en la sustanciación del proceso que merezca ser saneada.

Se notifica en estrados

Parte demandante: Sin observaciones.

Parte demandada: Sin observaciones.

A.S.

³ Pág. 25, archivo "06Folios116A146", carpeta "01Cuaderno1Principal".

3. PRUEBAS

El Despacho recuerda que, en audiencia de pruebas de 10 de diciembre de 2020, se llevó a cabo la contradicción del dictamen elaborado por el contador público Camilo Eduardo Villada Osorio⁴, hasta la etapa de formulación de aclaraciones, complementaciones u objeciones por error grave. Es así como el apoderado de la Superintendencia Financiera de Colombia presentó objeción por error grave y solicitó la práctica de los testimonios de Olga Patricia Peñuela y Germán Rodolfo Chavarro.

Dicha objeción fue sustentada en la precitada diligencia, la cual fue suspendida por el Despacho, de manera que en la presente fecha se agotará lo atinente a la recepción de la prueba testimonial solicitada por la entidad demandada como sustento probatorio de la objeción formulada.

En ese orden se advierte que se encuentran conectados a la presente audiencia virtual los señores Olga Patricia Peñuela y Germán Rodolfo Chavarro, a quienes se les solicita que se presenten informando al Despacho sobre sus generales de Ley, es decir, su nombre completo, edad, estado civil, lugar de residencia, nivel educativo, ocupación actual, acercando sus documentos a la cámara.

Testigos: respondieron a los generales de ley, como puede cotejarse a partir del minuto 55:47 a 57:26.

Por el Despacho: Se les pone de presente a los testigos, que conforme al artículo 33 de la Constitución Política, no están obligados a declarar contra sí mismos o contra sus cónyuges, compañeros o compañeras permanentes, tampoco contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

También que jurar falsamente ante funcionario judicial o administrativo, constituye una conducta sancionable con la pena de prisión, según lo dispone el artículo 442 de la Ley 599 de 2000, que a la letra dice: *“Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.”* (Acto seguido se les toma el juramento de rigor): **señores Olga Patricia Peñuela Ramos y Germán Rodolfo Chavarro Carvajal**, ¿juran ustedes decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?:

Olga Patricia Peñuela Ramos: Sí juro.

Germán Rodolfo Chavarro Carvajal: Sí juro.

Por el Despacho: En este punto se le solicita al señor Germán Rodolfo Chavarro Carvajal que se desconecte de la diligencia virtual, para efectos que no tenga conocimiento de lo contestado por la señora Olga Patricia Peñuela Ramos, a quien se le va a recepcionar la declaración en primer

⁴ Archivo “11Anexo1AfinAportaDictamen”, carpeta “01Cuaderno1Principal” y link <https://1drv.ms/u/s!AsfY8m7W7CnEgpM6uzByD2fiG9Y4rA?e=pqVbuE>.

lugar. El Despacho le comunicará por vía telefónica o por intermedio del apoderado de la Superintendencia Financiera de Colombia el momento en que puede ingresar nuevamente a la audiencia.

Testimonio de Olga Patricia Peñuela Ramos:

Por el Despacho: En aplicación del artículo 221 del Código General del Proceso, se pone de presente a la testigo que su presencia en esta audiencia tiene el objeto sustentar la objeción al dictamen formulada por el apoderado de la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual manera se le solicita que precise claramente la manera en la que participó en los hechos materia del proceso.

Testigo: minuto 1:04:02.

Por el Despacho: Se le da el uso de la palabra a la parte que solicitó la prueba para que interroge al testigo.

Parte demandada:

Testigo: minuto 01:03:17 a 1:43:16.

Por el Despacho: Se le da el uso de la palabra a la parte demandante para que interroge al testigo.

Parte demandante:

Testigo: minuto 01:43:31 a 2:24:04.

Por el despacho: Suspendió la audiencia y fijó como fecha para su reanudación el martes 9 de marzo de 2021 a las 2:30 pm. Para garantizar su conexión se les remitirá el enlace a través de correo electrónico. Sin embargo, se indagó a las partes:

Parte demandante: De acuerdo.

Parte demandada: De acuerdo.

Por el Despacho: Se le preguntó a las partes si están de acuerdo con el contenido del acta.

Parte demandante: Aprobada.

Parte demandada: Aprobada.

Surtido el objeto de la audiencia, siendo las 4:50 p.m. se da por terminada la presente diligencia, dejando constancia que se entiende aprobada a viva voz el acta de la presente audiencia, circunstancia que reemplazará la firma de la misma, teniendo en cuenta que se trata de una audiencia virtual.

Sin constancias adicionales.

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

JUAN FERNANDO MEJÍA
Apoderado parte demandante

JOSÉ ALEXANDER MALAGÓN MEDINA
Apoderado parte demandada

CAMILO EDUARDO VILLADA OSORIO
Perito

OLGA PATRICIA PEÑUELA RAMOS
Testigo técnico

LUZ GERALDINE BOHÓRQUEZ ALONSO
Profesional Universitaria – Secretaria Ad – Hoc